



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resolución N° 648

POR LA CUAL AUTORIZA A LA EMPRESA AGROTEC S.A., LA LIBERACIÓN COMERCIAL DEL MAÍZ QUE CONTIENE EL EVENTO TC1507 X MON810 X NK603.

Asunción, 15 de abril de 2015

VISTO: La Nota CONBIO N° 018/2015 de fecha 08/04/15, a la que adjunta el dictamen correspondiente a la solicitud de la Empresa **AGROTEC S.A.**, para la Liberación Comercial del Maíz que contiene el evento **TC1507 X MON810 X NK603**, (Exp. N° 11868/15), y

CONSIDERANDO: La Comisión Nacional de Bioseguridad Agropecuaria y Forestal (CONBIO), creada por Decreto N° 9.699/2012, donde establece que ésta Comisión depende del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

Que la Comisión Nacional de Bioseguridad Agropecuaria y Forestal (CONBIO), por Dictamen de Liberación Comercial N° 01/15, sobre solicitud de Liberación al medio de Organismos Genéticamente Modificados de Maíz que contiene el evento **TC1507 X MON810 X NK603**, presentada por la Empresa **AGROTEC S.A.**, expresa cuanto sigue: "...la Comisión Nacional de Bioseguridad Agropecuaria y Forestal tiene como una de sus funciones la de evaluar los materiales genéticamente modificados del ámbito agropecuario y forestal desarrollados y a ser introducidos en el país y recomendar la autorización de la entrada de los mismos al territorio nacional de acuerdo al uso propuesto.

Que, la Resolución MAG N° 988 del 09 de julio del año 2013, en el Artículo 2° aprueba el tratamiento diferenciado y las bases para: **a.** La aprobación comercial de acumulaciones por cruzamiento convencional cuyos eventos individuales cuenten con liberación comercial en Paraguay, con las siguientes bases: **1.** La utilización de la información presentada a la CONBIO para la evaluación de los eventos individuales; **2.** Las evaluaciones de riesgo realizadas en los eventos individuales; **3.** Los dictámenes de Inocuidad Alimentaria, Apto Animal y Conveniencia Comercial de los eventos simples; **4.** El dictamen de Bioseguridad del evento acumulado solicitado.

Que, por Resolución MAG N° 890 del 24 de octubre de 2012, se autoriza a las Empresas Dow Agrosiences Paraguay S.A. y Agrotec S.A., la liberación comercial del maíz conteniendo el evento **DAS-01507-1 (TC1507)**.

Que, por Resolución MAG N° 888 del 24 de octubre de 2012, se autoriza a la Empresa Monsanto Paraguay S.A., la liberación al medio de organismos genéticamente modificados del maíz que contiene el evento de transformación **MON810**, que confiere resistencia a ciertos insectos lepidóptero.

Que, por Resolución MAG N° 19 del 08 de enero de 2014, se autoriza a la Empresa Monsanto Paraguay S.A., la liberación al medio de organismos genéticamente modificados del maíz que contiene el evento de transformación **NK603**, que confiere tolerancia al herbicida glifosato.

Que, el Dictamen de Bioseguridad para Liberación Comercial 01/15 concluye: "a. El maíz (*Zea mays*) **no puede ser considerado una especie exótica en Paraguay, debido a que existen variedades criollas que constituyen parte del germoplasma de especies cultivadas en Paraguay.** b. El maíz conteniendo el evento **TC1507 x MON810 x NK603**, otorga protección frente al ataque de ciertos insectos Lepidópteros, tolerancia a herbicidas que contienen glufosinato de amonio y tolerancia a herbicidas que contienen glifosato. c. El maíz **TC1507 x MON 810 x NK603** cuenta con sus tres eventos parentales liberados comercialmente en Paraguay en forma individual y no existe evidencias de interacciones por lo no representa mayor riesgo ecológico ni causará mayor impacto ambiental que las variedades de maíz convencional".

La Comisión Nacional de Bioseguridad Agropecuaria y Forestal

Expresa:

Atendiendo el estado actual del conocimiento científico, que el riesgo cero y la bioseguridad absoluta no existen;





PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**POR LA CUAL AUTORIZA A LA EMPRESA AGROTEC S.A., LA
LIBERACIÓN COMERCIAL DEL MAÍZ QUE CONTIENE EL
EVENTO TC1507 X MON810 X NK603.**

- 2 -

Recomienda técnicamente:

- a. La liberación comercial, del maíz conteniendo el evento TC1507 x MON810 x NK603.
- b. La implementación de refugios, con un área del 5% en relación a la superficie sembrada con la tecnología.
- c. El monitoreo post comercial a cargo del solicitante con la presentación de los informes correspondientes a la CONBIO, al segundo, cuarto y sexto año.
- d. El cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para su implementación...".

Que la Dirección de Asesoría Jurídica, se ha expedido en los términos del Dictamen DAJ N° 159 de fecha 13 de abril de 2015.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RESUELVE :

- Art. 1°.-** Autorízase a la Empresa **AGROTEC S.A.**, la Liberación Comercial del Maíz que contiene el evento **TC1507 X MON810 X NK603**, conforme a lo expuesto en el Considerando de la presente Resolución Ministerial.
- Art. 2°.-** La implementación de refugios, con un área del 5% en relación a la superficie sembrada con la tecnología.
- Art. 3°.-** El monitoreo post comercial a cargo de los solicitantes con la presentación de los informes correspondientes a la CONBIO, al segundo, cuarto y sexto año.
- Art. 4°.-** Comuníquese a quienes corresponda, y cumplida archívese.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Director General

JGF/fga/cem